



# Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
12 de febrero de 2019  
Español  
Original: inglés

## Comisión de Estupefacientes

62º período de sesiones

Viena, 14 a 22 de marzo de 2019

Tema 9 del programa provisional\*

**Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas**

**Turquía: proyecto de resolución**

### **Fortalecimiento de la cooperación internacional y de los marcos institucionales para la fiscalización de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas**

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Recordando* la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup>, en particular su artículo 12,

*Recordando también* la resolución [59/162](#) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, en la que la Asamblea recomendó a los Estados Miembros que elaborasen o siguiesen adaptando sus procedimientos de fiscalización regulatorios y operacionales para combatir la desviación de sustancias químicas hacia la producción o fabricación ilícitas de drogas, y reafirmó la importancia de utilizar todos los medios jurídicos o medidas disponibles para prevenir la desviación de sustancias químicas desde el comercio legítimo hacia la fabricación ilícita y el tráfico de drogas como componente fundamental de las estrategias generales contra el uso indebido y el tráfico de drogas,

*Tomando nota* del documento final de la tercera conferencia internacional sobre precursores y nuevas sustancias psicoactivas, celebrada en Bangkok del 21 al 24 de febrero de 2017,

*Recordando* las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se exhortó a los Estados Miembros a que aumentaran la cooperación internacional y regional para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de drogas, entre otras cosas reforzando el control del comercio internacional de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y frustrando los intentos de desviar esas sustancias del comercio internacional lícito hacia usos ilícitos,

\* [E/CN.7/2019/1](#).

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.



*Reafirmando su preocupación* por las preocupantes dimensiones que ha alcanzado la fabricación ilícita de heroína, cocaína y drogas sintéticas en todo el mundo, así como por la desviación de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que ello trae consigo,

*Observando con preocupación* el aumento de los casos de intento de desviación de esas sustancias, en particular de anhídrido acético, desde 2016,

*Observando* las tendencias y retos más recientes en lo que respecta a la fiscalización de precursores, como el uso de Internet por los grupos delictivos y la desviación de los cauces de distribución internos y de los mercados comunes, que es el método que más emplean los traficantes,

*Reconociendo* el uso legítimo de precursores, como el anhídrido acético, en la industria y la importancia del papel que desempeña el sector privado en la prevención de la desviación de la fabricación ilícita y el comercio de esas sustancias,

*Reconociendo también* la importante labor que realiza la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su calidad de órgano principal y centro de coordinación mundial de la fiscalización internacional de precursores utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Tomando nota con aprecio* de los positivos resultados logrados hasta la fecha por el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, puestos en marcha por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en cooperación con los Estados atajar la desviación de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico y de heroína y cocaína, respectivamente,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que adopten las medidas necesarias para invocar las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup>;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que continúen contribuyendo a los esfuerzos de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, especialmente mediante la utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación para enviar notificaciones previas a la exportación de precursores;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fortalecer la cooperación internacional y el intercambio de información con respecto a la detección de nuevas rutas y *modus operandi* de las organizaciones delictivas que se dedican a la desviación o el contrabando de precursores utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, por ejemplo, inscribiéndose en el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y utilizándolo para intercambiar información de manera sistemática sobre incidentes relacionados con precursores;

4. *Invita también* a los Estados Miembros a que mejoren la cooperación entre las autoridades reguladoras y las encargadas de hacer cumplir la ley en lo que respecta al intercambio de información sobre incidentes relacionados con precursores tan pronto como les sea posible y, en particular, a que proporcionen detalles operacionales prácticos que permitan llevar a cabo investigaciones de seguimiento;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan fortaleciendo las leyes y los mecanismos nacionales de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación ilícita de drogas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar nuevas medidas, incluidas leyes de etiquetado y seguimiento de los precursores que más comúnmente se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes, como el anhídrido

acético, a fin de fortalecer las medidas de fiscalización de precursores con miras a evitar su desviación;

7. *Invita también* a los Estados Miembros a que promuevan códigos de conducta voluntarios para la industria química, de conformidad con las Directrices para la Elaboración de un Código de Práctica Voluntario Destinado a la Industria Química de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, a fin de fomentar la responsabilidad en las prácticas comerciales y la venta de sustancias químicas y prevenir la desviación de sustancias químicas por cauces ilícitos destinados a fabricación de drogas.

---